



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PAACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Ms. francos de parte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Mayo de 1862.—Vacante la plaza de oficial 5.º de la Direccion de la Administracion Local, por promocion de D. Manuel Zavala, á la de Secretario del Gobierno del tercer distrito de Mindanao; en uso de la facultad conferido por el Real Decreto de 24 de Octubre de 1859, se nombra en propiedad para que la sirva, con el sueldo de seiscientos pesos anuales asignado, á D. Manuel Rosado que desempeñe en comision otro empleo de la misma dependencia, en atencion á los servicios que lleva prestados y sirven de fundamento á la propuesta hecha en su favor por el Director de Administracion Local. Comuníquese y publíquese.—LE-MERY.—Es copia, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Sr. 2.º Gefé mayor general de este Apostadero, dice al Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, en comunicacion fecha 2 del actual lo siguiente:—«Escmo. Sr.—Con esta fecha me he hecho cargo interinamente del despacho de esta Comandancia general por ausencia del Escmo. Sr. Comandante general de este Apostadero.—Tengo el honor de participarlo á V. E. para su debido Superior conocimiento.

Y de órden de su S. E. se inserta en la Gaceta para conocimiento del público.

Manila 7 de Mayo de 1862.—J. Luis de Baura.

Manila 6 de Mayo de 1862.—Visto este expediente promovido por D. Agapito Angreco, sobre diferencias habidas entre él y Pio Lopez, con motivo de una pelea de gallos, cuyo despacho ha suscitado competencia negativa entre los Sres. Intendente de Luzon y Juez de Hacienda de la capital.—Visto el artículo 76 del reglamento vigente para las galleras que declara corresponder la decision de aquellas cuestiones, en primer término á los sentenciadores, y en segundo á los Jueces de Hacienda de los Distritos.—Considerando que derogadas por el último artículo de dicho reglamento cuantas disposiciones anteriores le sean opuestas, es evidente que las facultades que competian para resolver las espresadas cuestiones á los Subdelegados de Hacienda, en las provincias y á la Intendencia en la capital, han cesado desde su publicacion y competen hoy á los Juzgados del Ramo.—Considerando en su virtud que la Intendencia se haria responsable ante la ley por la prolongacion indebida del ejercicio de atribuciones de que ya no está en posesion, si dictara fallo alguno en este negocio.—Considerando que la razon alegada por el Juzgado de Manila, para escusarse de conocer en este negocio ó sea que la forma de proceder prescrita en el referido reglamento, no puede tener aplicacion á casos anteriores al mismo, no es aplicable al presente desde que por el citado artículo 76, han sido derogadas como queda dicho, todas las disposiciones anteriores del reglamento que se hallen

con él en oposicion.—Considerando que seria nulo el fallo que se dictara en este asunto por la autoridad administrativa que ejerce el señor Intendente de Luzon, puesto que carece de jurisdiccion para dictarle.—Considerando que en nada afecto al derecho de las partes que las actuaciones se continúen en una ó otra forma y por uno ú otro Juez, no tratándose de hechos consumados y si tan solo de hechos empezados cuya tramitacion puede ser variada por la ley sin perjuicio de tercero.—Considerando que no se halla al arbitrio de las autoridades delegadas el suplir ni enmendar el repetido precepto de derogacion, que contiene el último artículo del reglamento que rige para las galleras de estas Islas, con mucho mayor motivo cuando como en el caso presente, no se perjudica á los interesados.—De conformidad con el voto consultivo que precede del Real Acuerdo de la Audiencia Territorial.—Este Gobierno Superior Civil en uso de las facultades que le confiere el artículo 122 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, orgánica de los tribunales Ultramarinos, declara que, el despacho de este expediente corresponde al Juzgado de Hacienda de Manila.—Publíquese y comuníquese á la Superintendencia Delegada con remision del expediente para los fines que corresponden.—LE-MERY.—Es copia, Baura.

Consulado de España en Australia Sidney.—Núm. 35.—Escmo. Sr.—Muy Sr. mio.—El Gobierno de esta Colonia ha dispuesto que uno de sus diques en este puerto se destine al uso público para las reparaciones de buques de todas naciones y eximir de los derechos establecidos con dicho objeto á los de guerra extranjeros que de paso en el mismo se necesitan servirse de él.—Acompaño la tarifa impresa que con semejante motivo me ha dirigido este señor Secretario Colonial por la que se viene en conocimiento de los gastos y condiciones establecidas para poder hacer uso del citado Dique; juzgando apropiado se adquiera en esa una noticia exacta de ellas.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su satisfaccion y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sidney 8 de Febrero de 1862.—Con la mayor consideracion quedo de V. E. su muy atento seguro servidor Q. B. S. M.—Eduardo San Just.—Escmo. Sr. Gobernador y Capitan general de las Islas Filipinas etc. etc. Manila.

Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 6 de Mayo de 1862.—J. Luis de Baura.

DOCUMENTO QUE SE CITA.

Dique Seco de Fitz-Koy.—Departamento de obras públicas.—Sidney 30 de Agosto de 1861.—S. E. el Gobernador en Gefé, con parecer del Consejo ejecutivo ha tenido á bien aprobar las siguientes condiciones de tarifa con arreglo á las cuales los buques pueden ser admitidos en Dique en lo sucesivo en el Dique Seco Fitz-Koy W. M. Aruold.

CONDICIONES.

1.ª Todos los buques que pertenezcan á la armada de S. M. al Gobierno Colonial y buques de guerra de otras naciones serán admitidos á carenar en el Dique de Fitz-Koy puerto de Sidney,

libres de cualesquiera derechos ó tarifas de Dique pero estarán obligados á abonar todo gasto actual de efectos navales jornales y material.—2.ª Todos los demas buques estarán obligados á la tarifa minimum de Dique de 6 peniques por tonelada al dia, si son de registro de 1500 toneladas ó mas y 1 ½ de penique por tonelada por cada disminucion de 50 toneladas ó parte de 50 toneladas abajo, á una tarifa maximum de 9 peniques por tonelada por un buque de 300 toneladas y todo como abajo se espresa segun está puesto en la tarifa aneja.—3.ª Se cargarán dobles tarifas por el dia de meterlo en Dique.—4.ª Los derechos de Dique incluirán y cubrirán el corto de achicar, ponerlo en la orilla, jornales y emotonar y el corto de todo trabajo que tenga concesion con abrir y cerrar el Dique y todo trabajo incidental que tenga concesion con la operacion actual de meter en Dique un buque.—5.ª El Gobierno no tomará á su cargo la carena de un buque, y todos los interesados que se aprovechen del uso del Dique estarán obligados á hacer sus propios arreglos para este servicio y proveer todo el trabajo necesario y el material para la misma.—6.ª El Gobierno no será responsable por cualquier accidente que ocurra á un buque mientras en Dique al sacarlo del Dique, ó al meterlo en él.—7.ª Los oficiales, tripulaciones y trabajadores de cualquier buque mientras en Dique, estarán obligados á conformarse estrictamente á los reglamentos del Establecimiento.—8.ª El capitan, maestre ó práctico de un buque despues de amarrado á cualquiera boya de la boca del Dique para el intento de entrar en él estará de aqui en adelante obligado á atender á las disposiciones del oficial encargado del Dique que dirija el meter ó sacar el buque del Dique.

TALLERES Y MAQUINARIA.

A los buques en Dique y á los establecimientos de maquinaria particulares se los permitirá aprovecharse de cualquiera parte de la maquinaria de los Talleres del Dique, pagando una tarifa por hora, dándose siempre preferencia á las necesidades de un buque en Dique. Estos gastos serán en adiccion á los derechos de Dique y con arreglo á las tarifas mencionadas en la adjunta tarifa.—10. Todos los interesados que hagan uso de la maquinaria, tendrán permiso para emplear allí el trabajo superior que conceptúen necesario, pero el oficial encargado del establecimiento conservará pleno poder para despedir inmediatamente cualquier trabajador incompetente ó rechazar cualquier trabajo que él juzgue dañoso á la maquinaria.—11. La tarifa de la maquinaria incluirá el corto de poner y conservar la máquina el movimiento el uso de la sigüña que atraviesa la veinte tonelada y todas las herramientas pertenecientes á la máquina en uso, pero nada mas.

Tarifa de derechos de Dique.

	Tonelada al dia.
1500. Toneladas y para arriba.	6 peniques.
1450. Idem y menos de 1500.	6 ¼ idem.
1400. Idem idem de 1450.	6 ½ idem.
1350. Idem idem de 1400.	6 ¾ idem.
1300. Idem idem de 1350.	6 ¾ idem.
1250. Idem idem de 1300.	6 ¾ idem.
1200. Idem idem de 1250.	6 ¾ idem.
1150. Idem idem de 1200.	6 ¾ idem.
1100. Idem idem de 1150.	7 idem.
1050. Idem idem de 1100.	7 ¼ idem.
1000. Idem idem de 1050.	7 ½ idem.

350. Idem idem de 1000.	7 1/2 idem.
900. Idem idem de 950.	7 1/2 idem.
850. Idem idem de 900.	7 1/2 idem.
800. Idem idem de 850.	7 1/2 idem.
750. Idem idem de 800.	7 1/2 idem.
700. Idem idem de 750.	8 idem.
650. Idem idem de 700.	8 1/2 idem.
600. Idem idem de 650.	8 1/2 idem.
550. Idem idem de 600.	8 1/2 idem.
500. Idem idem de 550.	8 1/2 idem.
450. Idem idem de 500.	8 1/2 idem.
400. Idem idem de 450.	8 1/2 idem.
350. Idem idem de 400.	8 1/2 idem.
300. Idem idem de 350.	9 idem.

Tarifa de derechos para el uso de maquinaria.

Por hora ó fraccion de hora.
Chilines, peniques.

Torno céntrico de 5 pies..	5	}	En adición al costo del torno.
9X10X 21 máquina para allanar..	5		
4X4X 11 máquinas..	2	}	No se incluye combustible de horno.
Torno céntrico de 18 pulgadas..	3		
Idem id. de 12 id..	2	}	Por tonelada por fracción de hora.
Máquina para golpear..	3		
Idem vertical de taladrar..	2	}	
Molino de taladrar..	2		
Taladro pequeño vertical..	1	}	
Máquina para punzar y recortar..	1		
Martillo de 40 quintales de Nasmyth..	10	}	
Idem de 5 quintales de id..	4		
Pescante para 25 toneladas..	1	}	
	1		

Con referencia á la noticia publicada en la *Gaceta* de Gobierno de 30 de Agosto de 1861, y subsiguientes números para esta se notifica para informacion general que todos los interesados que necesite hacer uso del Dique Seco de Fitz-Roy ó de la maquinaria en aquel establecimiento, deben solicitar por escrito al Maquinista en jefe, quien registrará todas las solicitudes por el orden en que se reciban.

Certifico que la que antecede es traduccion literal de su original.—Manila 1.º de Mayo de 1862.—El intérprete de Gobierno y de todos los Ramos.—*José M. Ramarete.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden General del Ejército del 7 de Mayo de 1862.

Hállandose vacante 2 plazas de guardias del Real sello los cabos y soldados europeos de este ejército que deseen obtenerlas y reuñan las condiciones de buena conducta ser de 5 pies y 2 pulgadas de estatura, no tener defecto alguno personal ni nota desfavorable en su filiacion no haber cumplido 40 años de edad y obligarse á permanecer en la guardia 2 años por lo menos, presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias por el conducto de ordenanza.—Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento del ejército.—P. I.—El coronel 2.º jefe de Estado mayor, *Juan Burriel.*

Orden de la Plaza del 7 al 8 de Mayo de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Teniente Coronel Don Pedro Beaumont.—*Para San Gabriel.* El Comandante D. Juan Bautista Sornis.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. *Visita de Hospital y Provisiones,* segundo Escuadron. *Vigilancia de compra,* núm. 9. *Oficinas de patrullas,* núm. 9. *Sargento para el paso de los enfermos,* Batallon de Artilleria. De órden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 6 AL 7 DE MAYO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 169 *María Dolores* (a) *Castilla*, en 4 dias de navegacion, con 1400 picos de abaca y 400 cocos: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Juan Toribio.

De Tabaco en id., id. núm. 15 *Rosario*, en 6 dias de navegacion, con 1182 picos de abaca: consignado á los Sres Russell y Sturgis, su patron Juan Bautista Golingco.

De S. Narciso en Zambales, panco núm. 163 *San Narciso*, en 5 dias de navegacion, con 800 cavañes de arroz y 15 cerdos: consignado al chino Sion, su arraez Rufino Arcala.

De Nasugbu en Batangas, lorchá núm. 17 *Enriqueta*, en un día de navegacion, con 25 talaesanes de leña, 90,000 bejucos partidos, 1300 atados de escoba, 9 id. de gogo, 9 piezas de cueros de vaca y 54 bayones de azúcar: consignado al arraez Eduardo Herrera.

De Pangasinan, pontin núm. 215 *Concepcion*, en 6 dias de navegacion, con 800 cavañes de arroz y 300 pilones de azúcar: consignado al arraez Protacio Uson.

De Dagupan en Pangasinan, id. *Sto. Angel Custodio* (a) *Paraiso*, en 5 dias de navegacion, con 950 cavañes de arroz y 80 taneales de calamay: consignado al arraez D. Carlos Viray.

De Gassan en Mindoro, pailebot núm. 52 *S. Vicente*, en 2 dias de navegacion, con 80 picos de abaca quilot, 200 pastas de brea, 80 tablas de colinas y 10 cerdos: consignado á D. Juan Saenz, su arraez Abdou Soleta.

De Hong-kong, fragata americana *Herbert*, de 586 toneladas, su capitan Mr. George Cooker, en 11 dias de navegacion, tripulacion 25, en lastre: consignada á los Sres. Russell y Sturgis.

De Enmy, bergantin español *Neptuno*, de 281 toneladas, su capitan D. José Gonzalez Sarmiento, en 14 dias de navegacion, tripulacion 23, con efectos de China: consignado á los Sres. Orbeta Cucullu y Compañia. Trae algunas cartas; y de pasajeros 275 chinos.

De Naro en Masbate, bergantin-goleta núm. 39 *Casaysay*, en 2 dias de navegacion, con 50 vacunos y 500 pastas de brea: consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su capitan D. Antonio Echavarría

BUQUES SALIDOS.

Para Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta número 112 *Dominga*, su patron Estevan Gervacio; y de pasajeros dos soldados licenciados por inútiles del escuadron de este ejército.

Para Romblon, goleta núm. 108 *Ntra. Sra. de la Paz*, su arraez José Montero.

Para Matnog en Albay id. núm. 95 *Sta. Clara*, su arraez Domingo Gile; y de pasajero un chino.

Para Pangasinan, pontin núm. 208 *Ntra. Sra. de la Salud*, su arraez Matias de Castro.

Para id., id. núm. 109 *Hermoso*, su arraez Marcelino Mendoza.

Para id., id. núm. 81 *S. Joaquin* su arraez Tomiás Tolentino.

Para las Islas Batanes, panco núm. 2 *Ntra. Sra. del Carmen*, su arraez Alvaro Gutierrez.

Manila 7 de Mayo de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil, primer Ayudante de la Capitanía de puerto y Comandancia de Matriculas de esta Capital y Fiscal de la sumaria en averiguacion sobre el naufragio del panco San Vicente.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Deogracias Mortel, Dionisio Marquina, Asuncion Magracia, Eufracio Marin, Santiago Mortel, José Marquina, Pedro Moleta, Inocente Moleta y Justo Marquina, patron y tripulantes del panco *S. Vicente*, para que en el término de veinte dias contados desde esta fecha, se presenten en esta Comandancia de matriculas, á prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruyo en averiguacion sobre la pérdida de dicho buque, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 6 de Mayo de 1862.—*Luis Villasis.* 2

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil, primer Ayudante de la Capitanía de puerto y Comandancia de Matriculas de esta Capital y Fiscal de la sumaria que se instruye sobre los partes promovidos por Eugenio Pagaduan, mayordomo que fué de la barca española Chanjæ, contra el capitan de la misma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Bernardino Dacubin, muchacho de cámara que fué de la barca española *Chanjæ*, en el viaje que emprendió de este puerto á Singapure en el año de 1860, para que en el término de veinte dias contados desde esta fecha se presente en la oficina de esta Comandancia de Matriculas, á prestar su declaración en la sumaria que instruyo en averiguacion, sobre los partes promovidos por Eugenio Pagaduan, mayordomo que fué de dicho buque, contra el capitan del mismo, apercibido que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 6 de Mayo de 1862.—*Luis Villasis.* 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Nueva Ecija.

Juan Rayo, casado, 25 años de edad, de oficio labrador, natural de Gapan, 100 ps. de multa ó 200 dias de prision.

Damian Yambot, viudo, 60 id., id., natural de id., 50 id. ó 100 id. de id.

Valentin Rayo, casado, 60 id., id., natural de id., 50 id. id. id. id.

Alejandro Torres, soltero, 25 id., id., natural de id., 50 id. id. id. id.

Francisco Austria, casado, 30 id., id., natural de id., 50 id. id. id. id.

Feliciano Tolentino, soltero, 20 id., id., natural de Santor, 50 id. id. id. id.

Alejandro Ancurao, casado, 30 id., id., natural de Gapan, 50 id. id. id. id.

Marcelo Pangilinan, id., 30 id., id., natural de id., 50 id. id. id. id.

Tiburcio Barlis, id., 29 id., id., natural de id., 50 id. id. id. id.

Narciso Dajezon, soltero, 25 id., id., natural de id., 50 id. id. id. id.

Lucio Aguilar, casado, 30 id., id., natural de id., 50 id. id. id. id.

Chino Langa, soltero, 26 id., id., tendero, natural de Enmy, 50 id. id. id. id.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial.*

Manila 6 de Mayo de 1862.—*Baura.*

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Nueva Ecija.

Domingo Balagtas, casado, 28 años de edad, de oficio labrador, natural de Aliaga, 400 ps. de multa ó 200 dias de prision.

Lucio Mariano, casado, 26 id., id., natural de id., 50 id. ó 100 id. de id.

Fulgencio Agustin, soltero, 33 id., id., natural de id., id. id. id. id.

Simon Flora, id., 30 id., id., natural de id., id. id. id. id.

Loenzo Berba, casado, 35 id., id., natural de id., id. id. id. id.

Mariano Estanislao, id., 30 id., id., natural de id., id. id. id. id.

Remigio Enriquez, id., 26 id., id., natural de id., id. id. id. id.

Sotero Enriquez, id., 30 id., id., natural de id., id. id. id. id.

Hilarion Balagtas, id., 24 id., id., natural de id., id. id. id. id.

Juan Balagtas, id., 25 id., id., natural de id., id. id. id. id.

Julio de los Santos, soltero, 25 id., id., natural de id., id. id. id. id.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial.*

Manila 6 de Mayo de 1862.—*Baura.*

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Dy-Quiqueng	802
Tieng-Piengco	16208
Co-Ajung	15404
Tong-Asiong	17004
Vy-Ayu	12886
Ya-Limco	6545
Go-Aiy	367
Cong-Aliang	12233
Vy-Apieng	17021
Si-Ajoc	2730
Go-Chianco	10134
Dy-Chioco	14489
Chua-Muaco	13572
Tan-Yengquiat	16356
Lim Tico	16714
Tan-Queco	10545
Ang-Tuaco	6207
Lim-Ganco	14476
Lim-Quingco	6254
Tin-Puico	4430
Ang-Juico	1811
Lim-Juayco	14207
Chu-Boctoc	7079
Yu-Chionco	13256
Vy-Siongstad	15356
Gan-Gaoco	15179
Vy-Quingco	13250
Go-Pieoco	9146
Dy-Juanco	16821
Chua-Chuanco	2293

Manila 3 de Mayo de 1862.—*Baura.* 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La barca bremesa *Creole*, saldrá el 9 del corriente con destino á Sidney, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 6 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez.* 2

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon.

El sábado 10 del actual á las diez de su mañana, concertará esta Contaduria general el transporte al distrito de Burias de un sargento 2.º y seis soldados del regimiento de Fernando 7.º núm. 3 y desde aquel punto á esta capital el de una fuerza igual que del regimiento infanteria de Isabel II núm. 9, se halla allí destacada, con sujecion á los tipos y condiciones que establece para esta clase de servicios el acuerdo de la Junta Superior directiva de Hacienda de 4 de Febrero de 1858, en el concepto de que se adjudicará el de que se trata, en quien ofrezca

verificarlo con mayor economía para la Hacienda pública.

Manila 6 de Mayo de 1862.—Ormaechea. 3

Los dueños ó armadores de buques surtos en bahía, que hayan de emprender viaje para la Península y deseen trasportar á los Sres. Oficiales sus familias y demas individuos militares que se hallen en espectacion de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduría general, el lunes 12 del actual á las diez de su mañada, á fin de celebrar la respectiva contrata que tendrá lugar, con sujecion al pliego de condiciones establecido por este servicio.

Manila 6 de Mayo de 1862.—Ormaechea. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales denominadas de Balanti del pueblo de Cainta del distrito de Moron, bajo el tipo, en progresion ascendente, de mil seiscientos noventa pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia veinte y ocho de Mayo próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, estendida en papel sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 28 de Abril de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Moron denominado de Balanti.

1.ª Se arriendan por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta compuestas de doce quinones, bajo el tipo de mil seiscientos noventa pesos anuales. Existe ademas en cuestion un quinón de tierra, el que si despues de efectuado el arriendo se decidiera ser de los propios del citado pueblo, el arrendatario se hará cargo de él abonando la parte de escaso que le corresponda en prorrata, con arreglo á la cantidad en que se le hubiese adjudicado el arriendo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion Depositaria de la provincia respectivamente, de la cantidad de quinientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicacion el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de un tercio del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fianzas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las mismas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas, como fianza, las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hu-

biere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion.—Serán 1.ª Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.ª Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10.ª La autoridad de la provincia y los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista, como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar y facilitándosele por aquella autoridad una copia de estas condiciones.

11.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

12.ª En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

13.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrahe compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos, para solicitar los respectivos títulos.

14.ª Será obligacion del arrendador conservar en buen estado la prensa que existe en las referidas tierras exhibiendo al terminar su contrato una certificacion expedida por el comun de principales de Cainta, que justifique esta circunstancia, así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue, tan luego se mande la posesion por la direccion de la administracion Local; cuidando el comandante del distrito de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo: la certificacion que queda espresada, se presentará al Comandante y este al promover nuevo arriendo la remitirá á la direccion de estos ramos.

15.ª La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

16.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

17.ª No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo. Manila 18 de Enero de 1862.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el

arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta distrito de Moron, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de quinientos pesos.

Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades.* 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 7 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de materiales que necesitan para la construccion de un puente de hierro en el rio Pasig, bajo el tipo en progresion descendente, marcados en el estado unido al expediente de su razon, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar arriba designados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Mayo de 1862.—F. Rogent.

DIRECCION DE LA OBRA DEL PUENTE DE HIERRO SOBRE EL RIO PASIG

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de materiales que se necesitan en dicha obra.

Condiciones generales.

1.ª Los materiales que se subastan son madera de molave, piedra de mariveles (punta de S. Miguel) de Angono, de Meycauayan, de Guadalupe, cal, arena y hormigon, dididos en las clases y por las cantidades que espresa el adjunto estado.

2.ª Se admitirán proposiciones, por una, dos ó mas clases de materiales y por la totalidad de las que comprende el estado.

3.ª Las proposiciones, bien sean parciales y de la totalidad se harán con baja al tanto por ciento en progresion descendente de los tipos que están asignados á cada material.

4.ª Los pedidos se harán al contratista con quince dias de anticipacion, cuando no escedan de mil piedras, cien piezas de madera ó quinientos cavares de cal, arena ú hormigon y con un mes cuando pasen de estas cantidades.

5.ª Ha de entenderse que en los precios asignados á los materiales se componen puestos en el muelle de Magallanes, y desembarcados y apilados en el sitio y forma que para cada clase estará marcado.

6.ª El recibo de los materiales se hará despues desembarcados, reconociendo su calidad, circunstancias y dimensiones, recibiendo los que estén ajustados á las bases que para cada clase se establecen y rechazando los que no lo están.

7.ª Los materiales que no se reciban por ser defectuosos en cualquier concepto deberá retirarlos el contratista en el término de dos dias, cuando mas al en que se hayan dado por malos de no hacerlo, se mandaràn extraer por cuenta del mismo á fin de dejar espedito el terreno.

8.ª De los materiales que sean buenos y como tales admitidos se dará el competente recibo al contratista para que presentándose con él, le sea satisfecha la cantidad segun contrata.

9.ª Los pagos se harán mensualmente cerrándose para este fin el mes el dia 26, con objeto de formar la liquidacion y zanjar las dudas que ocurrieren antes del dia 30 en que se verificará el pago, poniendo á la cuenta del mes siguiente los que se introduzcan despues del citado dia 26.

10.ª Todos los pagos de materiales se harán en plata ú oro menudo.

11.ª De los materiales que espresa el estado adjunto solo se pedirán y deberán aprontarse en el presente año de 1862, la madera, piedra de Angono, muelles grandes de Meycauayan, hormigon y una tercera parte de cal y arena, el resto deberá suministrarse en el año siguiente segun se pidan.

12.ª Para entrar en licitacion se requiere construir un depósito en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, por valor de la dosava parte de la cantidad á que asciendan los materiales que abracen la proposiciones segun el número y precios del adjunto estado.

13.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que se inserta al final, indicando en el sobre-escrito la correspondiente asignacion personal no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo la forma que espresa la condicion 3.ª en el concepto que no se admitirá

pliego de precio, con relacion á otro sino solo al tanto por ciento.

14. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede deberá acompañarse el documento que justifique el depósito que se habla en la doce, el cual acreditará la capacidad para licitar quedando escludidos, los que no presenten esta garantia.

15. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre-escrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

16. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá la apertura y escrutinio de los mismos en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatados dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitacion verbal entre los autores de aquella, adjudicándolo al que mejore la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales la adjudicacion, recaerá en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativos al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate salvo en los casos que establecen el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

18. Por ningún motivo admitirá la Administracion despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato ni en solicitud de prorrogar al plazo designados, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir cualquiera reclamacion que se entablará despues, no tendria mas que interrumpir y paralizar los trabajos, finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito, devolviéndose á los demas licitadores esepito al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

19. La subasta no tendrá efecto ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie hasta que se llenen las demas formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista quien afianzándose en la cantidad á que ascienda la décima parte del valor de los materiales que proponga suministrar segun el número y precios del adjunto estado, para garantia y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

20. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

21. Solo se admitirá como fianza el depósito en dinero en la Tesoreria general ó en el Banco Español Filipino de Isabel II.

22. Si á pesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado procederá la administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

CONDICIONES PARTICULARES DE CADA MATERIAL.

1.^a CLASE.

Pilotes, viguetas, traviesas y tablestacas de molave.

1.^a Los pilotes serán de madera de molave precisamente tomadas de corazon; sin albura, bien derechos y de las dimensiones marcadas despues de jabonados.

2.^a Las viguetas y traviesas serán tambien de madera de corazon de molave derechas y de las dimensiones marcadas despues de jabonadas, de manera que no tengan ninguna parte de albura ó banacar; y que tengan un espesor igual para ambas cabezas y por el centro teniendo sus casas próximamente á escuadras.

3.^a La tablestaca serán tablones de molave de corazon, sanos, derechos de un espesor igual y sin grietas.

4.^a Todas estas maderas se entiende que han de ser perfectamente sanas, sin colañas, falladuras grietas

de consideracion, lo mas secas posible y no estar veti-cortadas.

2.^a CLASE.

Piedras de Maribeles (punta de S. Miguel.)

1.^a Todos los sillares han de ser precisamente de la cantera de la punta de S. Miguel, cortados segun los lechos de cantera con sus casas á escuadra unas con otras; sin falladuras en ellas y los cantos vivos, entendiéndose que solo en esta disposicion es como se tomarán las dimensiones y se recibirá la piedra.

3.^a CLASE.

Piedra de Angono.

1.^a Los sillares se cortarán en las canteras del pueblo de Angono, que designe como mejores el Ingeniero de la obra, eligiendo aquellas en que la piedra está mas formada sea mas dura, compacta y detestura mas igual.

2.^a Todos los sillares se cortarán precisamente segun el hecho de cantera, de manera que sus anchos correspondan á los mismos, tendrán sus caras bien emparejadas sin falladuras, y cortadas á escuadra y canto agudo, debiendo hacerse la medicion de sus dimensiones en estas condiciones de corte y figura.

4.^a CLASE.

Piedra de Meycauayan.

1. Todos los muelles serán precisamente de las canteras de Meycauayan, escluyéndose los conocidos con el nombre de Malatuba ó cualquiera otra que no sea de la calidad homogeneidad y dura de la buena clase de piedra de Meycauayan, que se conoce en el país.

2. Todas las piedras se cortarán segun los lechos de cantera, de modo que las caras mayores de los sillares correspondan ó sean paralelas á los mismos.

3. Las caras han de estar bien emparejadas cortadas á escuadra unas de otras y sin falladuras que impidan el buen asiento.

5.^a CLASE.

Piedra de Guadalupe.

1.^a Todas las piedras serán precisamente de las canteras de Guadalupe, de las vertientes de los montes encima de Muntinglupa que caen á la Laguna y hacia al pueblo de Taguig.

2.^a Las piedras han de tener sus caras bien emparejadas cortadas á escuadra, sin falladuras y teniendo sus caras mayores correspondiente á los lechos de cantera.

6.^a CLASE.

Cal de hostra y de piedra.

1. La cal de hostra ó de concha, ha de estar perfectamente calcinada, sin que aparezcan conchas enteras, ceniza ó tierra, la de piedra no ha de tener huesos de cal ni ceniza y ha de estar apagada segun procedimiento que se marque.

2.^a Tanto la cal de hostra como la de piedra, deberá suministrarse apagada ó sin apagar, segun se pida; pero teniendo entendido que la cantidad que se se pida, de cal sin apagar, será siempre mucho menor que la de cal apagada.

7.^a CLASE.

Arena y grava ú hormigon.

1.^a La arena y la grava ú hormigon deberán ser de agua dulce precisamente, y limpios de tierra y cieno, sin cuyas circunstancias no se recibirán.—Manila 25 de Marzo de 1862.—Gregorio Verdú.—Amado Lopez Esquerro.—Antonio Pardo Pimentel.—Es copia, *Regent.*

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á suministrar los materiales de tal y tal clase, que espresa el estado publicado en la *Gaceta* núm. con entera sujecion al pliego de condiciones, inserto en la misma para este servicio, con la rebaja del tanto p^o en tal clase y tanto p^o en tal otra.

Acompaña el documento que acredita el depósito de pesos con arreglo á la condicion 12.

Manila de 1862. Pardo.—Es copia, *Regent.*

7.^a SECCION.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el 7 al 13 de Abril.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Han continuado los polistas de esta cabecera en el trabajo de la represa en el estero llamado Colucul; el de Solano en el corte de maderas para la recomposicion de un puente que dirige al pueblo de Bagabag y desmonte de guayabales para formar una calle que dirija dicho pueblo; los restantes continúan en los trabajos que les están recomendados.

Precios corrientes.

Arroz, 12 $\frac{1}{2}$ rs. cavan; palay, 6 rs. y 5 ctos. idem. Bayombong 13 de Abril de 1862.—Antonio Lanuza.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 9 al 16 de Abril.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está trillando el palay y se continúa moliendo, la caña-dulce, y la de tabaco se está recolectando.

Obras públicas.—El pueblo de Gapan prepara la tercera hornada de ladrillos con destino á obras públicas y está quemando la cuarta hornada de cal para el mismo objeto.

El mismo pueblo continúa trabajando el primer puente que vá á construir con los ladrillos arriba indicados.

En el pueblo de S. Isidro se invierten los polistas en arreglar la calzada que se abrió con direccion al pueblo de S. Miguel de Mayumo de la provincia de Bulacan.

El pueblo de Cabiao continúa en el arreglo de la calzada que dirige al pueblo de Arayat de la Pampanga.

El pueblo de Peñaranda además del arreglo de sus calzadas continúa la construccion de un camarin para la elaboracion de ladrillos con destino á obras públicas.

Los pueblos de S. Antonio y Alifan se ocupan en arreglar las calzadas que se dirige á esta cabecera.

Los polistas de los demas pueblos, se ocupan en otras varias obras públicas.

Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 2 ps. picon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 1 peso 75 cént. cavan; palay, 87 $\frac{1}{2}$ cént. id. San Isidro 16 de Abril de 1862.—P. S. Isidro Mendez Vigo.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el 12 al 19 de Abril.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales se ocupan en los labores agrícolas y preparación de las tierras para la primera cosecha de palay.

Obras públicas.—Se sigue continuando los trabajos y reunion de materiales expresados en el parte anterior.

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calacá, y Balayan.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cént. cavan; abacá de id., 11 ps. picon; coco, de id., 8 ps. millar; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; maíz de id., 1 peso 50 cént. cavan; aceite de id., 5 ps. tinaja; mungos de id., 6 cént. ganta; arroz de Bauan, 2 ps. cavan; cañas-espigas de id., 2 pesos 50 cént. ciento; arroz de Taal, 2 ps. 50 cént. cavan; azúcar de id., 1 peso 50 cént. picon; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; aceite de id., 8 ps. tinaja; arroz de Calacá, 3 ps. id.; azúcar de id., 2 ps. 50 cént. picon; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; aceite de id., 8 ps. tinaja; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; azúcar de id., 1 peso 75 cént. picon; algodón de id., 7 ps. id.; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; aceite de id., 6 ps. tinaja.

Movimiento marítimo del puerto de Batangas.

BUQUE ENTRADO.

Dia 16 de Abril.

De Taal, bergantin-goleta *San Nicolás*, con tabacos y cigarrillos. Batangas 19 de Abril de 1862.—Evaristo del Valle.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 11 al 16 de Abril.

Salud pública.—Sin novedad.

Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

BUQUES SALIDOS.

Dia 13 de Abril.

Para Manila, bergantin núm. 10 *Jareño*, con tabaco.

Idem 16 de idem.

Para Manila, goleta núm. 37 *Moleño*, con tabaco.

Para id., 14. núm. 150 *N. Remedio*, con id.

Caralangan 16 de Abril de 1862.—El Alcalde mayor, Manuel de Azcárraga.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el dia 10 al 17 de Abril.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay y resulta buen aspecto en las tierras que son de regadio y en algunos pueblos al Sur la del tabaco en mediano estado.

Bontoc 17 de Abril de 1862.—Jacinto de Soto.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el dia 13 al 20 de Abril.

Salud pública.—Es satisfactoria no habiendo tenido durante la semana caso alguno de cólera.

Cosechas.—Sin novedad.

Obras públicas.—No hubo trabajo alguno por ser semana santa.

Precios corrientes en esta cabecera.

Abacá, 3 ps. picon; aceite, 2 ps. 50 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 25 cént. id.; café, 4 ps. 50 cént. id.; cacao, 24 pesos id.; trigo, 17 ps. picon; sal, 2 ps. cavan; bejuco partidos, 12 cént. ciento; bayones de buri ordinario, 3 ps. 37 cént. id.; lumban, 3 ps. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Calilayan.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 2 de Abril.

De Batangas, goleta *Josefa*, en lastre.

Idem 15 de idem.

De Cavite, goleta *Salceda*, en lastre.

BUQUE SALIDO.

Idem 5 de idem.

Para Manila, goleta *Santisima Trinidad*, con maderas.

Idem 15 de idem.

Para Batangas, goleta *Josefa*, con trezos.

Tayabas 20 de Abril de 1862.—P. A. D. A. M. interino, El Administrador accidental, Juan Rocamora.